

Término	Localización	Código
El Plano de Bárdenas.	Polígonos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13. Polígono 9 (parcelas números 1 a 166, 170 a 175, 215 a 303). Polígono 14 (parcelas números 1 a 175, 200, 798 a 803, 815 y 816). Polígono 16 (parcelas números 1 a 119, 124 a 130, 132, 134, 135, 136, 160, 161 y 390 a 402). Polígono 17 (parcelas números 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25 y 43). Polígono 21 (parcelas número 30 a 34 y 36).	267

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Término	Subtérmino	Localización	Código
Bárdenas Reales.	Bárdenas Blancas.	Resto Bárdenas Reales.	266A
	Bárdenas Negras.	Polígono 46 (parcelas números 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 27 a 35 y 92). Polígono 48 (parcelas números 1, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30 a 50, 118 a 165 y 63 a 90). Polígono 49 (parcelas números 1, 2, 4, 5, 6, 14 a 19, 21 a 25 y 28).	266B

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24856 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/595/1991, interpuesto por don Angel Satue Seisdedos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/595/1991, interpuesto por don Angel Satue Seisdedos, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de noviembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Satue Seisdedos contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, y debemos desestimar y desestimamos todas las demás pretensiones deducidas en la súplica de la demanda; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, ilustrísimo señores Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

24857 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/159/1993, interpuesto por don Rafael Ardizone Cánovas del Castillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/159/1993, interpuesto por don Rafael Ardizone Cánovas del Castillo, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de junio y 13 de noviembre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de su jubilación declarada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 159/1993, interpuesto por don Rafael Ardizone Cánovas del Castillo, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de junio y 13 de noviembre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de su jubilación, declarada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

24858 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de noviembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,926	127,180
1 ECU	158,214	158,530
1 marco alemán	83,165	83,331
1 franco francés	24,195	24,243
1 libra esterlina	203,996	204,404
100 liras italianas	8,096	8,112
100 francos belgas y luxemburgueses	404,062	404,870
1 florín holandés	74,152	74,300
1 corona danesa	21,243	21,285
1 libra irlandesa	200,390	200,792
100 escudos portugueses	81,535	81,699
100 dracmas griegas	53,972	54,080
1 dólar canadiense	93,397	93,583
1 franco suizo	99,200	99,398
100 yenes japoneses	130,007	130,267
1 corona sueca	17,388	17,422
1 corona noruega	19,022	19,060
1 marco finlandés	27,217	27,271
1 chelín austriaco	11,815	11,839
1 dólar australiano	95,765	95,957
1 dólar neozelandés	78,656	78,814

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

Estado) del aparato surtidor, marca «Tatsuno Walker», modelo Sunny-ex GRMW2 i GRMS.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 5 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

24860 RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, marca «Tatsuno Walker», modelo Sunny-ex GRMW, otorgada a la firma «Harry Walker Maquin, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Harry Walker Maquin, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Ciutat Granada, 78, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo del aparato surtidor, marca «Tatsuno Walker», modelo Sunny-Ex GRMW, aprobado por Resolución de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Decreto 199/1991, de 30 de julio; por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 22 de mayo de 1994, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del aparato surtidor, marca «Tatsuno Walker», modelo Sunny-ex GRMW.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 5 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24859 RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, marca «Tatsuno Walker», modelo Sunny-ex GRMW2 i GRMS, otorgada a la firma «Harry Walker Maquin, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Harry Walker Maquin, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Ciutat Granada, 78, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo del aparato surtidor, marca «Tatsuno Walker», modelo Sunny-Ex GRMW2, i GRMS, aprobado por Resolución de 22 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Decreto 199/1991, de 30 de julio; por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 27 de agosto de 1994, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del

ADMINISTRACION LOCAL

24861 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1994, de la Diputación Provincial de Avila, por la que se hace pública la aprobación del escudo y la bandera del municipio de Candeleda.

La Diputación Provincial de Avila, mediante Decreto del ilustrísimo señor Presidente, de fecha 24 de septiembre de 1994, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León, según Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico y bandera municipal de Candeleda, con el siguiente diseño:

Escudo de forma española, cortado y medio partido. Primero, de Dávalos, sobre campo de azur, un castillo de oro, donjonado, almenado, mampostado de sable y aclarado en gules, con bordura componada de plata y gules. Segundo, de Estuñiga, que es de plata, banda de sable resaltada de una cadena de oro puesta en orla. Tercero, en azur, una ermita de plata con un roble al natural, terrazados en sinople. Al timbre, Corona Real de España.

Bandera cuadrada de proporción 1×1, de color carmesí y, en su centro, el escudo municipal en sus colores.